



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2021-0026
FECHA	26/05/2021
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6622020056064

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensora Elizabeth Polanco Mateo**, dominicana, mayor de edad, Codia No. 26064, con domicilio profesional abierto en la calle No.52, esq. 61, No.21-B, Embrujo III, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622020056064, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020056064, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte a través de su oficio de rechazo del día ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En virtud de que en la notificación a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales publicó que el levantamiento se realizaría en fecha 28/08/2020, más en el Acto de Notificación a Colindantes y el Periódico indica que se realizaría en fecha 22/08/2020, por tanto no están unificadas las informaciones de publicidad”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020056064, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“se acoge en todas sus partes la solicitud de reconsideración y en consecuencia revoca la calificación original”*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde y Subdivisión practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 209, DC 03, del Municipio y Provincia de Santiago, solicitud y autorización dada a la Agrim. Elizabeth E. Polanco Mateo, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que las parcelas resultantes se visualizan atravesadas por calles que no se incluyen en la operación de Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Visto el Artículo 148, de la Constitución de la Republica Dominicana, sobre la Responsabilidad civil, donde se especifica lo siguiente: Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica. Visto el Artículo 87 del Reglamento General de Mensuras Catastrales. Mediante la presente me dirijo a usted para informarle que en fecha 13 de Diciembre del año del 2007, el Banco León (actualmente Banco BHD León sostuvo un contrato con la urbanizadora Urbanido, por la Suma de RD 17, 000,000.00, esta para ese momento tenía un proyecto de venta de solares las calles que se visualizan fueron aperturadas por esta Urbanizadora, terreno que paso a ser del Banco BHD León. En virtud de que el expediente con el No.6622020056064, fue Rechazado, por dichas calle aperturadas por la misma urbanizadora de la cual el Banco se adjudicó. Es por esta situación y amparados en los artículos mencionados en el preámbulo del presente documento, que le estamos solicitando su intervención para que ordene al Director Regional que se pronuncie con relación al expediente en cuestión, debido a que estamos en cumplimiento de la orden emanada del abogado del Estado”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que en los planos correspondiente a una de las parcelas resultantes de la Subdivisión, dentro del polígono se visualizan calles que lo atraviesan, y las mismas no fueron contempladas en la presentación de los trabajos técnicos.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos la agrimensora expresa, que el Banco León (actualmente Banco BHD León) sostuvo un contrato con la urbanizadora Urbanido, y esta para ese momento tenía un proyecto de venta de solares, por lo que, las calles que se visualizan fueron aperturadas por la Urbanizadora, sin embargo, lo antes expuesto no justifica la omisión de las mismas en los trabajos de Subdivisión presentado, lo que dio lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, se constata que en la instancia de interposición del presente recurso, la agrimensora no aporta ningún argumento que refute los motivos que dieron lugar al rechazo.

CONSIDERANDO: Que de todo lo anterior se colige que, la calificación anterior actuó conforme a la normativa y procesos establecidos, razón por la cual, en el caso de la especie, no aplica el efecto devolutivo, toda vez que la estructuración del expediente técnico en las fases de calificación que cursó, el agrimensor subsanó las faltas indicadas.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 92, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensora Elizabeth Polanco Mateo**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622020056064, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Nota: Firmado de orden por la Agrim. Wilnellia Fabián, en razón de que el Director Nacional está licencia médica.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/vcm

